

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0259 –CU-01-10-2018 RESOLUCIÓN No. RPC-SO-03-NO.034-2019 del Consejo Universitario de fecha 01 de octubre del año 2018 se aprobó y expidió el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo contemplando la Gestión Organizacional por Procesos;

Que, dentro de los Procesos Institucionales están los Procesos de Gestión de Formación y dentro de éstos: Gestión de Desarrollo de Competencias Lingüísticas;

Que, el artículo 128 del Estatuto establece.- De la Coordinación de Competencias Lingüísticas.- La Coordinación de Competencias Lingüísticas es la unidad orgánica administrativa, responsable del desarrollo de competencias lingüísticas en lenguas extranjeras y ancestrales, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico;

Que, el artículo 129 del Estatuto establece.- Deberes y atribuciones de la Coordinación de Desarrollo de Competencias Lingüísticas.- Son Deberes y atribuciones de la Coordinación de Desarrollo de Competencias Lingüísticas: (...) 4. Proponer al Vicerrectorado Académico las políticas, procedimientos, prácticas y directrices para el desarrollo de los procesos a su cargo; (...) 8. Elaborar propuestas técnicas para el desarrollo o reformas de la normativa, para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta dirección;

Que, es necesario normar y reglamentar las actividades académicas que se generarán en la Coordinación de Competencias Lingüísticas y las delegaciones de ésta a cada una de las Facultades de la UNACH:

Que, según lo establecido en el reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en el Artículo 31 establece.- "El Aprendizaje de una lengua extranjera. – Las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera;

Que, la suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

SECCIÓN I TÍTULO I CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

- **Art. 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, estructura y servicios que brinda la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte del personal que labora en la Coordinación de Competencias Lingüísticas, así como de todos los servidores públicos de la Universidad Nacional de Chimborazo que tienen relación con el funcionamiento del mismo, así como de los estudiantes que lo integran.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN

- **Art. 3.- Misión.** La Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, es un centro responsable de la enseñanza de idiomas modernos, en el ámbito de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, proporciona a sus estudiantes los conocimientos lingüísticos imprescindibles para una mejor formación personal, académica y profesional, potenciando así la consolidación de la interculturalidad.
- **Art. 4.- Visión**.- Ser un centro líder y competitivo en la enseñanza de idiomas modernos, comprometido con la excelencia académica y la calidad en el servicio, destacando por su afán de mejora continua y por su papel relevante como parte de una universidad, que sea referente de calidad a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III DE LAS GENERALIDADES

Art. 5.- La Coordinación de Competencias Lingüísticas, es parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, y como tal respetará y acatará las disposiciones, resoluciones y normas promulgadas por el Consejo Universitario y disposiciones del Reglamento de Régimen Académico del CES y demás disposiciones legales para su correcto funcionamiento.

Las instalaciones de esta coordinación contarán con material de calidad y equipo de vanguardia tecnológica que ayudará a brindar una oferta educativa de alto nivel orientada hacia los valores de la conciencia y la sustentabilidad.

Esta Coordinación se encargará de proporcionar sus servicios a la comunidad universitaria, empresas del sector privado y público en general, para mantener sus más altos estándares educativos en cuanto al fomento de los idiomas. Contará con docentes con certificaciones nacionales e internacionales para lengua inglesa. (IELTS, Cambridge, TOEFL, FCE, APTIS, etc. A esto, se añadirá su servicio de clases presenciales, traducciones, interpretaciones consecutivas y simultáneas, cursos en línea y tutorías; y, generará constante capacitación a su cuerpo docente, administrativo, y técnico para que estén actualizados y puedan enfrentar la transversalidad y la complejidad en la que se mueve una sociedad global cada vez más dinámica y competitiva.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS

- **Art. 6.-** Son principios de la Coordinación de Competencias Lingüísticas y sus delegados a cada una de las Facultades de la UNACH, los siguientes:
 - a) Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, complementa la formación profesional con las necesidades propias de cada carrera.
 - b) Las actividades docentes están vinculadas con la sociedad y los procesos de formación integral de sus participantes.
 - c) Vinculación con otras entidades nacionales e internacionales que coadyuven al fortalecimiento y efectivizar de su accionar; y,
 - d) La estructura de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, responde a las necesidades sociales, culturales de los diferentes estamentos que conforman la misma, en consecuencia, cumple con su misión, visión, principios, fines y políticas institucionales.

CAPITULO V DE LOS FINES

- **Art. 7.-** Son fines de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad nacional de Chimborazo:
 - a) Preparar profesionales capaces de usar una segunda lengua nacional y/o extranjera, en forma íntegra con un alto nivel de competitividad en el campo laboral;
 - b) Concienciar a la Comunidad Universitaria sobre la importancia del manejo de Idiomas Nacional y Extranjeros, como una herramienta de crecimiento personal, social y profesional;
 - c) Generar recursos de autogestión para la Universidad Nacional de Chimborazo a través de la oferta de cursos dirigidos a la comunidad; y,
 - d) Garantizar óptimos resultados de la actividad académica en el ámbito lingüístico como apoyo a las carreras profesionales de las Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO VI

DE LAS POLÍTICAS

- **Art. 8**.- Dentro de las políticas de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, se señalan:
 - a. La búsqueda permanente de mejoramiento de sus servicios a favor de los usuarios;
 - b. El perfeccionamiento constante de sus docentes y el incremento de materiales bibliográficos y tecnológicos;
 - c. La continua planificación y evaluación de todas las actividades académicas que garanticen el cumplimiento de las metas propuestas;
 - d. La pertinencia en la construcción del aprendizaje, deben hacerse en función a los requerimientos de los usuarios y necesidades del entorno;
 - e. Promover la ejecución de cursos, foros, charlas y talleres que fortalezcan la adquisición de conocimientos y el desarrollo de destrezas, de estudiantes, docentes;
 - f. La difusión de las actividades que se realice en la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, hacia la comunidad; y,
 - g. El impulso a la investigación científica, tecnológica y social de carácter específico e interdisciplinario, basándose en las Líneas de Investigación, aprobadas por la Universidad Nacional de Chimborazo, considerando que las Lenguas y Culturas Nacionales y Extranjeras, se encuentran dentro del Área del Conocimiento "Humanidades y Artes" y en la Línea de Investigación Humanidades.

CAPÍTULO VIII

DE LOS OBJETIVOS

- **Art. 9**.- Son objetivos de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes:
 - a. Brindar a los estudiantes de los diferentes niveles una formación con sólidos conocimientos y valores para que sean ejecutores del desarrollo individual y social;
 - b. Diversificar la oferta académica en base a los requerimientos y demandas de la sociedad;
 - c. Desarrollar en los estudiantes, habilidades y destrezas comunicativas para enfrentar en forma práctica las situaciones que el accionar profesional requiera;
 - d. Establecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales a fin de favorecer las actividades de aprendizaje; y,
 - e. Ofertar cursos de educación continua en los diferentes niveles de Idiomas, dirigidos a la sociedad, como un mecanismo de autogestión.

SECCIÓN II TÍTULO I CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

- **Art. 10**.- La Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, depende del Vicerrectorado Académico y estará estructurada de la siguiente manera:
 - a. Coordinador/a de desarrollo Competencias Lingüísticas;
 - b. Un Delegado/a por cada Facultad.
 - c. Docentes de Competencias Lingüísticas;
 - d. Técnicos de los Laboratorios de Idiomas;
 - e. Secretarias de Coordinación de Competencias Lingüísticas;
 - f. Técnico docente para traducciones y convalidaciones; y,
 - g. Técnico docente para suficiencias.

CAPÍTULO II

DEL COORDINADOR DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS LINGUISTICAS.

- **Art. 11.** El Coordinador de Competencias Lingüísticas, es el responsable de la conducción administrativa y académica del organismo. Será designado por el Rector, para lo cual podrá pedir sugerencia al Vicerrector o Vicerrectora Académica.
- **Art. 12.** Para ser Coordinador de Competencias Lingüísticas se necesitan justificar los siguientes requisitos:
 - a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función pública;
 - b. Tener título profesional; y, grado académico de maestría afín al campo de conocimiento de desempeño o Doctorado equivalente a PhD;
 - c. Tener experiencia profesional mínima de tres años, dentro de los cuales deberá justificar haber ejercido la docencia universitaria en al menos dos periodos académicos;
 - d. Los demás requisitos y condiciones que se definan en el Instrumento que norme la descripción y clasificación de puestos, en el cual se definirá además los términos formativos, experienciales y las competencias específicas para el ejercicio del cargo.
 - e. En caso de que el Coordinador sea parte del personal académico, para ejercer su designación, se deberá observar la normativa expedida para el efecto.



Art. 13.- Son funciones del Coordinador de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable;
- 2. Conducir, dar seguimiento y evaluar: a) formación académica, b) Servicio de traducción; y, c) certificaciones;
- 3. Dirigir la planificación de programas de aprendizaje lingüístico; la ejecución de programas y eventos de aprendizaje lingüístico; y, la gestión de certificación de suficiencia en lengua extranjera;
- 4. Proponer al Vicerrectorado Académico las políticas, procedimientos, prácticas y directrices para el desarrollo de los procesos a su cargo;
- 5. Elaborar la propuesta técnica de distributivo de trabajo del personal académico y horarios de los programas y/o cursos que se oferten para el desarrollo de competencias lingüísticas, y remitirlos al Vicerrectorado Académico, para su revisión;
- 6. Elaborar la planificación estratégica y operativa, así como el plan anual de compras correspondientes a esta unidad orgánica en base a la metodología establecida institucionalmente;
- 7. Dirigir la admisión, matriculación y ejecución de la oferta de aprendizaje de lenguas extranjeras y ancestrales;
- 8. Elaborar propuestas técnicas para el desarrollo o reformas de la normativa, para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta dirección;
- Cumplir las responsabilidades y asignaciones derivadas de los procesos de autoevaluación, conforme al modelo de evaluación institucional; acatar las acciones de mejora continua dispuestas; y colaborar con el desarrollo de las evaluaciones externas a nivel institucional, de programas y/o carreras;
- 10. Desarrollar y presentar informe bimestral al Vicerrectorado Académico, o cuando sea requerido por la máxima autoridad ejecutiva, detallando la gestión técnica administrativa acorde a las atribuciones y responsabilidades asignadas a su cargo; y,

11. Los demás que se señalen en las leyes, reglamentos, el presente Estatuto, reglamento orgánico que establezca la gestión organizacional por procesos y demás normativa interna.

CAPÍTULO III

DE LOS DELEGADOS DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGUISTICAS A CADA FACULTAD

Art. 14.- Los Delegados de la Coordinación de Competencias Lingüísticas a cada Facultad de la Universidad Nacional de Chimborazo son los responsables de la conducción administrativa y académica de cada una de sus unidades en el área de idiomas.

Los Delegados/as serán designados por el Vicerrector Académico a solicitud del Coordinador de Competencias Lingüísticas.

- **Art. 15**.- Para ser Delegado de la Coordinación de Competencias Lingüísticas a cada Facultad se necesita cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser docente titular a tiempo completo de la Universidad Nacional de Chimborazo;
 - b. Poseer grado académico de Magister o PhD., en el área de lingüística y título profesional en el área del conocimiento; y,
 - c. Acreditar por lo menos tres años en calidad de docente titular en el área de idiomas.
- **Art. 16.** Son funciones del Delegado de la Coordinación de Competencias Lingüísticas a cada Facultad de la Universidad Nacional de Chimborazo:
 - a. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal pertinente;
 - b. Evaluar las pruebas de ubicación y suficiencia;
 - c. Dar seguimiento a las actividades académicas de los docentes de Competencias Lingüísticas e informar periódicamente al Coordinador sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas:
 - d. Controlar el desempeño académico de los docentes de sus unidades;
 - e. Elaborar los distributivos docentes y horarios, y presentarlos al Coordinador de Competencias Linaüísticas:
 - f. Elaborar los informes de convalidación;
 - g. Planificar en coordinación con los docentes las actividades académicas a desarrollarse;
 - h. Organizar los diferentes paralelos y niveles de acuerdo al número de estudiantes;
 - i. Presentar al Coordinador de Competencias Lingüísticas los requerimientos de cada una de sus Unidades de Apoyo en cuanto a personal académico, capacitación, mobiliario, equipos y material didáctico; y,
 - j. Coordinar las actividades de las Facultades con el Coordinador o Coordinadora de Competencias Lingüísticas.

CAPITULO IV

DE LOS DOCENTES DE COMPETENCIAS LINGUISTICAS

Art. 17.- Los docentes de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo estarán sujetos a lo que dispone la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa pertinente.



Para poder ser docentes de Competencias Lingüísticas se requiere tener el título de tercer nivel en el área del conocimiento y una certificación internacional B2.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 18.- Para ser considerados estudiantes de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiantes regulares en una de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b. Estar matriculado en el nivel correspondiente en Competencias Lingüísticas;
- c. Pagar los derechos y tasas fijadas en el Reglamento de Aranceles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en caso de haber perdido la gratuidad; y,
- d. Cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa pertinente.

En lo que tiene que ver a la asistencia y puntualidad los estudiantes se sujetarán a lo que dispone el Reglamento General de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa pertinente.

Art. 19.- Los estudiantes de los cursos de formación continua en idiomas, estarán sujetos a lo dispuesto en el instructivo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL TÉCNICO DE LABORATORIOS DE COMPETENCIAS LINGUÍSTICAS.

Art. 20.- El técnico de laboratorio de Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, estará sujeto a lo que dispone la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa pertinente.

Para poder ser técnico de laboratorios de Competencias Lingüísticas, se requiere tener el título de tercer nivel en el área del conocimiento y una certificación internacional B1 en el idioma de su formación.

CAPÍTULO VII

DE LAS SECRETARIAS DE COMPETENCIAS LINGUISTICAS

Art. 21.- Las secretarias de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, estarán sujetas a lo que dispone la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa pertinente.

Para poder ser secretarias de Competencias Lingüísticas se requiere tener el título de tercer nivel en el área del conocimiento y demás requisitos que serán establecidos en el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la UNACH.

CAPÍTULO VIII

DEL TÉCNICO DOCENTE PARA TRADUCCIONES

Art. 22- El técnico docente para traducciones de Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo estará sujeto a lo que dispone la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa pertinente.

Para poder ser técnico docente para traducciones de Competencias Lingüísticas se requiere tener el título de tercer nivel en el área del conocimiento y una certificación internacional B2 en el

idioma de su formación y demás requisitos que serán establecidos en el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la UNACH.

CAPÍTULO IX

DEL TÉCNICO DOCENTE PARA SUFICIENCIAS

Art. 23.- El técnico docente para suficiencias de la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo estará sujeto a lo que dispone la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa pertinente.

Para poder ser técnico docente para suficiencias de Competencias Lingüísticas se requiere tener el título de tercer nivel en el área del conocimiento y una certificación internacional B2 en el idioma de formación y demás requisitos que serán establecidos en el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la UNACH.

SECCIÓN III TÍTULO I CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 24.- Todos los estudiantes al iniciar sus Carreras regulares obligatoriamente deberán inscribirse en la Coordinación de Competencias Lingüísticas por intermedio del sistema establecido para el efecto en primer nivel o de acuerdo al nivel que le corresponda.

Los estudiantes que obtengan un resultado favorable de ubicación, o convalidación, así como los que han reprobado un nivel de inglés, deberán realizar el proceso de inscripción en la Coordinación de Competencias Lingüísticas, de manera personal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo siguiente.

- **Art. 25.** Los estudiantes de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, podrán inscribirse presentando la siguiente documentación:
 - a. Copia de los documentos personales;
 - b. Pago de aranceles en el caso de pérdida de nivel; y,
 - c. Copia del comprobante de matrícula que acredite ser estudiante de una de las Carreras que oferta la UNACH.

En caso de pérdida de nivel, el estudiante deberá cancelar los valores establecidos, de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo.



CAPITULO II

DE LAS PRUEBAS DE UBICACIÓN

Art. 26.- Las pruebas de ubicación serán tomadas al inicio de cada semestre, no tendrán ningún costo y solo podrán acceder a ella estudiantes que ingresen a primer semestre de las carreras de la Universidad o a su vez, estudiantes que no se hayan inscrito en ningún nivel de idioma extranjero con antelación.

Las pruebas de ubicación tendrán vigencia de dos períodos académicos.

CAPÍTULO III

DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Art. 27.- Los estudiantes deberán presentarse a rendir el examen de suficiencia antes de terminar el último período académico ordinario de la respectiva carrera, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Una vez realizado el examen para obtener la suficiencia y se haya aprobado el mismo, éste tendrá una vigencia hasta la culminación de la carrera en la que lo ha rendido.

- **Art. 28**.- Las pruebas de suficiencia serán receptadas todos los viernes en período normal de clases y con cronogramas especiales a inicios del período académico.
- **Art. 29.** Para solicitar rendir la prueba de suficiencia el estudiante de la UNACH, docentes, servidores de la UNACH o personas externas de la misma deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Oficio dirigido a Coordinador/a de Competencias Lingüísticas.
 - b) Foto copia de cédula de ciudadanía a color.
 - c) Pagar los aranceles correspondientes en caso de haber perdido la gratuidad para los estudiantes de la UNACH.
 - d) Pagar los aranceles correspondientes en caso de no ser estudiantes.
- **Art. 30.** Una vez culminados los seis niveles, el estudiante de manera opcional podrá rendir el examen para la obtención de la suficiencia en el Idioma Extranjero, otorgado por el Vicerrectorado Académico de la Universidad, para lo cual deberá aprobar la prueba de Suficiencia, debiendo obtener un puntaje mínimo de 7/10 en cada una de las destrezas del Idioma. (Listening, speaking, Reading and writing).

Las pruebas de suficiencia se receptarán en la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a su planificación.

Art. 31.- La persona asignada para recibir el examen de suficiencia, remitirá al Coordinador de Competencias Lingüísticas la nómina de los estudiantes que han aprobado la suficiencia del idioma Extranjero, quien enviará al Vicerrectorado Académico el informe pertinente y a su vez ésta autoridad otorgará el respectivo certificado al interesado para los trámites legales.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES DE APOYO

- **Art. 32.** Para el desarrollo de las actividades académicas de Competencias Lingüísticas se observará lo siguiente:
 - a. Se utilizará un texto único para Competencias Lingüísticas como apoyo para el proceso de enseñanza aprendizaje de una lengua extranjera.
 - b. El material didáctico será elaborado de acuerdo a las particularidades de la Carrera, cumpliendo los estándares internacionales, pudiendo contener la programación básica que se ajuste a los Estándares del Marco Común Europeo de Lenguas o su equivalente; esta programación será analizada y socializada por el Coordinador y Docentes;
 - c. Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel; y,
 - d. Cada nivel tendrá un sílabo único preparado por los docentes que conformen ese nivel, en base al texto utilizado, facultándose la inclusión de contenidos especiales para cada carrera.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

- **Art. 33.** La evaluación del aprendizaje en los diferentes niveles, se sujetará a lo que para el efecto dispone el Reglamento de Régimen Académico.
- **Art. 34.** Para la aprobación de los diferentes niveles de inglés se observarán las disposiciones establecidas para la aprobación de asignaturas, en el mismo Reglamento de Régimen Académico.
- **Art. 35**.- Los estudiantes matriculados en las carreras Regulares de la UNACH, en el primer semestre se presentarán a una prueba de ubicación de nivel por una sola vez, la misma que no tendrá ningún costo.
- **Art. 36.** Los certificados de aprobación de los seis niveles de inglés no tendrán caducidad hasta cuando dure la carrera del estudiante.

CAPÍTULO VI

DE LA CERTIFICACIÓN AL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

Art. 37.- A los estudiantes de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, se otorgará una Certificación de cada nivel aprobado.

Para cumplir con lo expuesto en el Reglamento de régimen Académico del CES, los estudiantes deben obtener la suficiencia en el nivel B1 del Marco Común Europeo.

Una vez concluido los seis niveles, el estudiante obtendrá su Certificación otorgada por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, en base a las Normas del Maco Común Europeo o su equivalente, a fin de que puedan realizar sus trámites de titulación.

- a. Nivel Uno A1<
- b. Nivel Dos A1
- c. Nivel Tres A2<
- d. Nivel Cuatro A2
- e. Nivel Cinco A2+
- f. Nivel Seis B1



Art. 38.- El responsable remitirá al Coordinador de Competencias Lingüísticas la nómina de los estudiantes que han aprobado la suficiencia del idioma Extranjero, quien enviará al Vicerrectorado Académico el informe pertinente y a su vez esta autoridad otorgará el respectivo certificado al interesado para los trámites legales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.

El presente reglamento reforma el reglamento aprobado en resolución No. 0312-HCU-12-11-2014, y Reformado Por H. Consejo Universitario con Resol. No. 0217-HCU-19-08-2016.

VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez que se apruebe por Consejo Universitario.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de agosto de 2019.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.

SECRETARIO GENERAL